

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

«Enterada la Reina (Q. G. G.) de una instancia promovida por varios cursantes de la universidad de Zaragoza con el objeto de que se declare válida la incorporación que en los *seminarios conciliares* hicieron los de estudios privados de latinidad que habían cursado con posterioridad al plan de 1845, se ha servido S. M. resolver, de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de instrucción pública, que los años de estudio privado de la lengua latina incorporados en los espresados seminarios hasta el curso de 1854 á 1855, tengan el mismo valor que si hubieran sido estudiados en estos establecimientos; pero en la inteligencia de que solo se refiere esta gracia á los alumnos que hayan solicitado la incorporación en las universidades ó institutos de segunda enseñanza antes del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, en virtud del Real decreto de 24 de octubre del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1857.—Moyano.—Señor director general de instrucción pública.»

PARTE NO OFICIAL.

El Ilmo. señor obispo de Vich ha dirigido á los RR. curas párrocos la siguiente circular:

«Por diferentes conductos reservados ha llegado á nuestra noticia que á pesar de las severas y terminantes órdenes espeditas por el gobierno de S. M., se trataba de comprometer á los RR. curas párrocos para no denunciar en la formación del censo ó empadronamiento general el verdadero número de almas existentes en sus parroquias. Cuando el gobierno, que está en su derecho al exigir estas noticias, manifiesta tan formalmente su voluntad, é impone un mandato, fuerza es obedecerle, y no tan solo por temor á las multas ó penas que puedan imponerse á los contraventores, sino por conciencia: porque el poder legítimo manda el círculo de sus atribuciones, y el que resiste á la potestad legítima, resiste á la ordenación de Dios. Cuando, pues, los curas párrocos fueren llamados á las juntas municipales, acudan á ellas, y denuncien el verdadero número de almas que tuvieren en su parroquia, y el presidente hará de este dato el uso que estimáre conveniente. Si se tratáre de ocultar ó disminuir el verdadero número, no mandamos que el cura párroco denuncie la ocultación; pero si queremos que rehuya la responsabilidad, que incurriría autorizan-